



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **63** - 2024-GR-JUNÍN/GGR
Huancayo, **29 ABR. 2024**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe legal n.º 149-2024-GRJ/ORAJ emitido el 24 de abril de 2024; Informe Técnico n.º 206-2024-GRJ/GRI emitido el 22 de abril de 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024; Informe Técnico n.º 911-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 16 de abril de 2024 y recepción el 19 de abril de 2024; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 206-2024-G.R.-JUNÍN/GRI emitido el 05 de abril de 2024; Informe Técnico n.º 501-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 01 de abril de 2024 y recepcionado el 02 de abril de 2024; Carta n.º 023-2024-EEM/MRN/GRJ emitido el 27 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de abril de 2024; Carta n.º 17-2024-EC-LECC emitido el 26 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de abril de 2024; Carta n.º 020-2024-GRJ/I.E.MATV emitido el 27 de marzo de 2024 y recepcionado el 27 de marzo de 2024; IDC/2024-Co. 0162-01-Hosp.Libertad emitido el 14 de marzo de 2024 y recepcionado el 14 de marzo de 2024; Reporte n.º 0067-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 14 de marzo de 2024 y recepcionado el 14 de marzo de 2024; Informe COM-031-2024/MMHC emitido el 13 de marzo de 2024 y recepcionado el 14 de marzo de 2024; Informe Costos-036-2024-SUP/HLL/ASA emitido el 13 de marzo de 2024 y recepcionado el 13 de marzo de 2024; Carta n.º 026-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 07 de marzo de 2024 y recepcionado el 09 de marzo de 2024; Carta n.º 001-2024-SINOHYDRO/LA LIBERTAD-SCL emitido el 08 de enero de 2024 y recepcionado el 09 de enero de 2024; y, demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 7815710
EXP. N° 5309024



Gobierno Regional Junín



Que, el Contrato n.º 035-2022/GRJ/ORAF, de fecha 20 de abril del 2022 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con el objeto de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN”** con CUI n.º 2346287, por el monto total de S/ 128,077,221.59 soles, por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, a través del Cuaderno de Obras en el Asiento n.º 916 de fecha 28 de diciembre de 2023, el contratista por intermedio del residente de obra, realiza la anotación estableciendo lo siguiente:

“A través del presente hacemos de su conocimiento la deficiencia en el expediente técnico dado que EL DIMENSIONAMIENTO PREVISTO (DIBUJO/BLOQUES) DE LOS EQUIPOS MÉDICOS EN LOS PLANOS CONTRACTUALES EQ-03 y- EQ-08 ES INFERIOR A LAS MEDIDAS NECESARIAS DE LOS EQUIPOS acorde a la tecnología indicada en las especificaciones técnicas asimismo no considera accesorios y/o periféricos, motivo por el cual el área de los ambientes no es suficiente para albergar de manera funcional el íntegro de los bienes proyectados para dichas UPSS de Patología Clínica (Laboratorio de bioquímica microbiología y hematología/ inmunología - Piso 01) y Banco de Sangre e Inmunología (Laboratorio de inmunohematología, - hemoterapia - Piso 03), asimismo, respecto a los equipos analizadores automáticos existe incongruencia entre las denominaciones y lo especificado características en sus EETT que describen equipos semiautomáticos, los cuales ocasionarían el funcionamiento defectuoso de los mismos, asimismo EL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO (LISTADO DE EQUIPOS POR AMBIENTE) CONTEMPLA EQUIPOS EN DEMASÍA EN FUNCIÓN A LO INDICADO A LA NTS N 072-MINSA-DGSP.V.01 La misma que es específica para esta UPSS y detalla los procedimientos a realizarse según nivel resolutorio, en ese sentido se advierte la NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA debido a la necesidad de ACTUALIZAR EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO de los ambientes en mención, así como la realización del sinceramiento y optimización de los equipos acorde el nivel resolutorio del proyecto y la reformulación de las especificaciones técnicas; en tal sentido a fin de alcanzar la finalidad del contrato en consideración Art 34º de la LCE y el Art 205º del RLCE; comunicamos la necesidad de ejecución de prestación adicional y deductivo vinculante de obra conforme sustentamos con mayor detalle en el Informe de Residente N° 009-2023/SINOHYDRO/RESIDENCIA de 70 fjs que adjuntamos al presente”;

Que, mediante la Carta n.º 001-2024-SINOHYDRO/LA LIBERTAD-SCL emitido el 08 de enero de 2024 y recepcionado el 09 de enero de 2024, suscrito por Zhao Yuechao en su condición de apoderado de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, presenta el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra n.º 09;





Gobierno Regional Junín

Que, a través de la Carta n.º 026-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 07 de marzo de 2024 y recepcionado el 09 de marzo de 2024, suscrito por Zhao Yuechao en su condición de apoderado de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.º 09;

Que, con el Informe Costos-036-2024-SUP/HLL/ASA emitido el 13 de marzo de 2024 y recepcionado el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Adolfo Salazar Astete en su condición de Especialista en costos metrados y valorizaciones, concluye lo siguiente:

“Se realizaron observaciones al expediente formulado por el contratista mediante INFORMECOSTOS-01-2024-SUP/HLL/ASA los mismos que fueron remitidos al contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU mediante CARTA N° 60-2024-JRWV-JS-HLLCSHH del 18 de enero del 2024.

Se realizaron observaciones al expediente formulado por el contratista mediante INFORMECOSTOS-11-2024-SUP/HLL/CCI los mismos que fueron remitidos al contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU mediante CARTA N° 133-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH del 05 de febrero del 2024.

La supervisión realizo el levantamiento de observaciones realizadas por la entidad y está aprobando el adicional con los costos descritos.

El costo del Adicional de Obra N° 09 es de S/. 167,403.84 Ciento Sesenta y siete mil cuatrocientos tres con 84/100 Soles incluido IGV.

El costo del Deductivo Vinculante de Obra N 09 es de s/. 559,646.68 Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 68/100 Soles incluido IGV.

Por lo tanto, el costo del Adicional de Obra No 09 y Deductivo Vinculante de Obra No 09 es de S/. - 392,242.84 Menos Trescientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y dos con 84/100 Soles incluido IGV con una incidencia de -0.31 % del presupuesto.

Se ha realizado el presente informe de revisión en la ESPECIALIDAD DE COSTOS Y PRESUPUESTOS del EXPEDIENTE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09 DE LA OBRA-ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, COMUNICACIONES Y EQUIPAMIENTO MEDICO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09 DE LA OBRA -ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, COMUNICACIONES Y EQUIPAMIENTO MEDICO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUNIN” elaborada por el contratista y se cumple con la emisión del mismo según lo estipulado en los términos de referencia de la supervisión, y en los plazos establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones del estado en su artículo 205. Y basado en la aprobación previa de los especialistas de arquitectura según INFORME ARQ-070-2024/LAOZ informe de especialista eléctrico INFORME IIEE-066-2024/CSHHICART e informe de especialista en comunicaciones INFORME COM-031-2024/MMHC e informe de especialista en equipamiento médico INFORME 05-2024-OCT-EEQH-LA LIBERTAD”;

Que, a través del Informe COM-031-2024/MMHC emitido el 13 de marzo de 2024 y recepcionado el 14 de marzo de 2024, suscrito por Marcelo Martin Hurtado Castañeda en su condición de Especialista en Comunicaciones, señala que el contratista ha cumplido con levantar las observaciones realizadas;





Gobierno Regional Junín



Que, conforme el Reporte n.º 0067-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 14 de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Jorge R. Vásquez Viloche en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, remite los informes de evaluación al Representante Común del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo;

Que, conforme la IDC/2024-Co. 0162-01-Hosp.Libertad emitido el 14 de marzo de 2024 y recepcionado el 14 de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Manuel Echandia Moreno en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, se remite la conformidad y aprobación;



Que, mediante la Carta n.º 020-2024-GRJ/I.E.MATV emitido el 27 de marzo de 2024 y recepcionado el 27 de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Marden Angel Torres Villacorta en su condición de electricista remite el Informe n.º 019-2024-GRJ/I.E.MATV, siendo el presente un especialista de la Sub Gerencia de Estudios de la entidad, da opinión técnica favorable a la solución técnica propuesto en el expediente técnico del adicional n.º 09 y deductivo vinculante n.º 09;



Que, a través de la Carta n.º 17-2024-EC-LECC emitido el 26 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Loyer Emerson Cumbicus Castillo en su condición de electrónico y telecomunicaciones, remite el Informe n.º 17-2024-GRJ-LECC-EC, siendo el presente un especialista de la Sub Gerencia de Estudios de la entidad, da opinión técnica favorable a la propuesta del contratista;



Que, mediante la Carta n.º 023-2024-EEM/MRN/GRJ emitido el 27 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Milton Reategui Noriega en su condición de Especialista en Equipamiento Médico, remite el Informe Técnico n.º 021-2024-EEM/MRN/GRJ, siendo el presente un especialista de la Sub Gerencia de Estudios de la entidad, da opinión técnica favorable al contenido del expediente técnico;



Que, con el Informe Técnico n.º 501-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 01 de abril de 2024 y recepcionado el 02 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite opinión técnica a favor de la solución técnica propuesta en el expediente técnico adicional n.º 09 y deductivo vinculante n.º 09;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 206-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 05 de abril de 2024, resuelve lo siguiente:



"Artículo 1º.- APROBAR, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 09 Deductivo Vinculante N° 09 del proyecto r denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO DISTRITO DE HUANCAYO PROVINCIA DE HUANCAYO





Gobierno Regional Junín

REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2346287, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra N° 09 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y con un presupuesto deflactado al mes de septiembre del 2021, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 09	S/ 172,865.88	0.13%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09	S/ 559,646.68	-0.43%
TOTAL	S/ 386,780.80	-0.30%

Que, mediante el Informe Técnico n.º 911-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 16 de abril de 2024 y recepción el 19 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita emisión de acto resolutorio de aprobación de ejecución de prestación adicional de obra n.º 09 y deductivo vinculante n.º 09, precisando lo siguiente:

"El presupuesto considerado para el Adicional de Obra N°09 asciende a la suma de S/.172,865.88 (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 88/100 nuevos soles, inc. IGV).

El presupuesto considerado para el Deductivo Vinculante N° 09 asciende a la suma de S/.559,646.68 (Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 68/100 nuevos soles, inc. IGV).

Con fecha 15/04/2024, se remite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 3197 entendiéndose la disponibilidad presupuestal, para la ejecución de la Prestación Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 09 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN".

Por lo que esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°206-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 05/04/2024, da PROCEDENCIA a la PRESTACIÓN Adicional de Obra N°09 que asciende a S/.172,865.88 (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 88/100 nuevos soles, inc. IGV) y el Deductivo Vinculante N°09 asciende a la suma de S/.559,646.68 (Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 68/100 nuevos soles, inc. IGV), haciendo un PRESUPUESTO NETO POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09 de S/-386,780.80 (Trescientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Ochenta con 80/100 nuevos soles, inc. IGV), con un porcentaje de incidencia de -0.30% e incidencia acumulada a la fecha de 8.28%, por un plazo de 30 días calendarios";

Que, con el Informe Técnico n.º 206-2024-GRJ/GRI emitido el 22 de abril de 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita emisión de acto resolutorio de prestación adicional n.º 09 y deductivo vinculante de obra n.º 09, estableciendo que:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, este despacho





Gobierno Regional Junín

otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 09 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO- REGIÓN JUNIN, con un presupuesto total de -S/ 386,780.80 soles con una incidencia de -0.30% del monto del contrato e incidencia acumulada a la fecha de 8.28%, por un plazo de 30 días calendarios";

Que, con fecha 24 de abril de 2024 se emite el Informe legal n.º 149-2024-GRJ/ORAJ, suscrito por el abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, resuelve procedente aprobar **la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA n.º 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 09, por los sustentos** del Informe Técnico n.º 911-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34º que:

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el artículo 205º establece que:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.





Gobierno Regional Junín



La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido “indispensable y/o necesaria” para la finalidad del contrato;



Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;



Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el asiento n.º 916 del cuaderno de obra, el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 09, la misma que ha sido ratificada por la supervisión de obra a través del asiento de cuaderno de obra n.º 921; verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se verifico la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 206-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, que aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.º 09 y deductivo vinculante n.º 09; dando cumplimiento al segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que, sin embargo, se debe tener presente que para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Del expediente se evidencia que la Sub Gerencia de Estudios mediante el Informe Técnico n.º 501-2024-GRJ/GRI/SGE, OPINA FAVORABLEMENTE ante la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 09;





Gobierno Regional Junín



Que, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 206-2024-GRJ/GRI mediante el cual verifica que es procedente la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 09, cumpliendo lo establecido en la normativa;

Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 09 solicitada por el contratista y estando a la verificación de los requisitos legales establecidos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, es más existe la certificación de crédito presupuestal nota n.º 3197 de fecha 15 de abril de 2024, por la suma de S/ 172, 865.88 soles que acredita la existencia del presupuesto, por lo que conforme lo expuesto corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación adicional antes indicado;

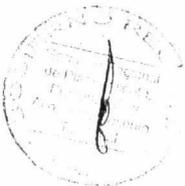
Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub gerencia de estudios, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA n.º 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 09 de la OBRA denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI n.º 2346287, siendo que la Prestación Adicional de Obra n.º 09 asciende a la suma de S/ 172,865.88 Soles incluido el IGV., y el presupuesto Deductivo Vinculante n.º 09 es por la suma de S/ 559,646.68 Soles incluido el IGV., computándose un monto adicional de S/ - 386,780.80 Soles incluido el IGV., correspondiéndole una incidencia de - 0.30% e incidencia acumulada a la fecha de 8.28%, por un plazo de 30 días calendarios, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 911-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la **Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín**, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los





Gobierno Regional Junín

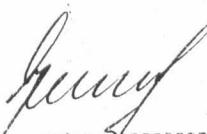
funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Obra con deficiencias, siendo los posibles responsables: el Ing. Faustino Julián Fernández Ochoa como jefe de proyecto; el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios – Analy Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de obra mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA n.º 305-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de setiembre del 2021 del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN”** con CUI n.º 2346287; por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 09.



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar la responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, siendo los posibles responsables por haberse aprobado el Expediente Técnico con deficiencias siendo el Ing. Faustino Julián Fernández Ochoa como jefe de proyecto; el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios – Analy Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de obra mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA n.º 305-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de setiembre del 2021 del **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN”** con CUI n.º 2346287.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, al **CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO HUANCAYO** y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 ABR 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL